

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0003-19
ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-F0/19

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 15 de marzo de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0008RN2019, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a [REDACTED] materias primas forestales con nombre [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

cuenta con:

1. Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
2. Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
3. Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
4. Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
5. Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
6. Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

De tratarse de un centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales, deberán lo inspectores requerir y así exhibirse o presentarse por parte de la persona que atiende la visita lo siguiente:

7. Establecer si se cuenta con autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-19

ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

del año dos mil dieciocho y en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

8. Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el período **3 de junio de 2014** hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección.

9. Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las materias primas forestales, corresponde o son acorde a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al período de revisión.

En el caso de encontrarse como sitio, predio o establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá establecerse lo siguiente:

10. Establecer si se presentó aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 116 del mismo Reglamento.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0008/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-19

ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0008/2019 de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación [REDACTED] y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmir, modelo: GPS76CSx

HACIÉNDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales no Maderables encontrando:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS NO MADERABLES CON NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] EL CUAL SE UBICA EN [REDACTED] NO SE IDENTIFICÓ NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE, NI COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO, NI TRANSFORMACIÓN (VER IMÁGENES 1-4).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-19
ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS NO MADERABLES CON NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED] NO SE IDENTIFICÓ NINGÚN TIPO DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE, ALMACENADA O TRANSFORMADA EN SU INTERIOR (VER IMÁGENES 1-4).

- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES, NO SE ENCONTRÓ NINGÚN TIPO DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE, ALMACENADA O TRANSFORMADA EN SU INTERIOR, POR LO QUE NO SE DETERMINARON VOLÚMENES O CANTIDAD DE MATERIA PRIMA FORESTAL.

- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

AL DECIR DE LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMA FORESTAL NO MADERABLE CON NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] NO OPERO EN NINGÚN MOMENTO, DESDE QUE SE OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA FECHA, POR LA RAZÓN QUE EL ABASTECIMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE FUE COMPLICADO YA QUE CERCA DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO NO EXISTEN MUCHAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA SEMARNAT PARA LA MATERIA PRIMA FORESTAL DE SU INTERÉS (ZACATE CORTADILLO), POR LO QUE NO FUE RENTABLE.

- 5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

DURANTE LA PRESENTE VISITA LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA EXHIBE EL OFICIO NO. DFZ/152-201/14/0739 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2014, DONDE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS NO MADERABLES CON NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] ASIGNÁNDOLE EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-19

ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

FORESTAL T-32-041-MIG-001/14 CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE 3500 KILOGRAMOS Y CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE 150 KILOGRAMOS.

- 6.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN REALIZADO EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS NO MADERABLES, NO SE DETECTÓ NINGÚN TIPO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS INSTALADOS EN EL LUGAR RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES (VER IMÁGENES 1-4).

De tratarse de un centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales, deberán los inspectores requerir y así exhibirse o presentarse por parte de la persona que atiende la visita lo siguiente:

- 7.- Establecer si se cuenta con autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho y en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA EXHIBE EL OFICIO NO. DFZ/152-201/14/0739 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2014, DONDE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS NO MADERABLES CON NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] (SE ANEXA OFICIO)

- 8.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el período del **3 de Junio de 2014** hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección.

AL DECIR DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, AL NO OPERAR EN NINGÚN MOMENTO EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES QUE SE INSPECCIONA, NO SE REQUIRIÓ LLEVAR LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIA PRIMA FORESTAL.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-19
ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

- 9.- Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponde o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.

AL MOMENTO DE LA VISITA LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA, NO EXHIBE EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMA FORESTAL, Y ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE NUNCA FUNCIONO EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE, QUE SE INSPECCIONA, Y POR TAL MOTIVO NO SE REQUIRIÓ LLEVAR LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIA PRIMA FORESTAL

En el caso de encontrarse como sitio, predio o establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá establecerse lo siguiente:

- 10.- Establecer si se presentó aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 116 del mismo Reglamento.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE EN PRÓXIMAS FECHAS EL TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN QUE SE INSPECCIONA [REDACTED] ACUDIRÁ A LA SEMARNAT A DAR AVISO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, YA QUE NO ES DE SU INTERÉS SEGUIR CONSERVANDO LA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES

NOTA: LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE LLEVO A CABO CON LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE MAMA DEL PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES, [REDACTED] DEBIDO A QUE EL DESTINATARIO DE LA ORDEN NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO YA QUE TRABAJA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0003-19
ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Imágenes 1-4. Centro de almacenamiento y transformación de materia prima forestal no maderable que se inspecciona, donde durante el recorrido de inspección realizado no se detectó ningún tipo actividad relacionada con el almacenamiento y transformación.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables sin funcionar desde que se obtuvo la autorización como Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables por parte de la SEMARNAT

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-19

ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. NO SE OBSERVARON DAÑOS AL AMBIENTE

De conformidad con el Artículo **170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la baja del padrón de Centros de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables con nombre comercial [REDACTED] con giro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales "no maderables", con oficio de autorización DFZ152-201/14/0739 de fecha 21 de abril de 2014 y con código de Identificación T-32-041-MIG-001/14, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

La documentación presentada durante la visita de inspección el visitado presentó la siguiente documentación:

- Oficio No. DFZ152-201/14/0739 de fecha 21 de abril de 2014, en donde se le autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables con nombre comercial [REDACTED] con giro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no maderables, en donde se le asigna el código de identificación T-32-041-MIG-001/14, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0008RN2019**, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, así como el acta de inspección **RN0008/2019** de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-19

ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-FO/18

III.- Que del acta de inspección RN0008/2019 de fecha 07 de marzo de dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALÍNAS GODOY